

-4- cuatro (2)



CORTE
CONSTITUCIONAL

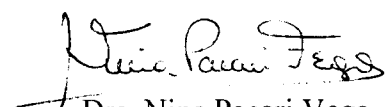
Juez Ponente: Dra. Nina Pacari Vega

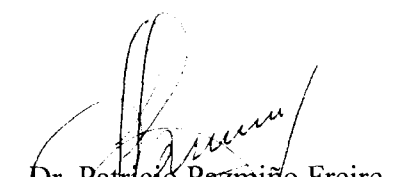
CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 29 de noviembre de 2011, las 11H13 **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 26 de mayo de 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores Patricio Pazmiño Freire, Alfonso Luz Yúnes y Nina Pacari Vega, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1583-11-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el día 24 de agosto de 2011, por el señor Juan Miguel Aviles Murillo, Director Regional del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur, en contra de la providencia de 22 de julio de 2011, dictada por la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio de acción directa No 188-1011, 6801-4422-06, mediante la cual se resolvió negar el pedido de revocatoria del auto de 21 de junio de 2011, dentro del recurso de casación No 188-2011. Según el demandante el auto impugnado vulnera el derecho al debido proceso, el derecho a la seguridad jurídica, y el derecho a la Tutela Judicial efectiva, arts. 76 numeral 1, 82 y 75 de la Constitución, respectivamente, debido a que la Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Nacional de Justicia mediante providencia de 21 de junio de 2011 inadmite a tramite el recurso de casación por encontrarlo extemporáneo, sin considerar que el día 5 de mayo fue un día no hábil, pues hubo una explosión de los transformadores del edificio donde se encuentran las Salas del Tribunal Distrital de lo Fiscal No 2. Posteriormente el legitimado activo presentó la revocatoria de la providencia de 21 de junio, la cual fue negada mediante providencia de 22 de julio de 2011 por considerar que no se encuentra ninguna razón suscrita que justifique las aseveraciones del accionante. En base a lo expuesto, el demandante solicita que se declare la invalidez del auto impugnado así como la suspensión de la ejecución del fallo dictado por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia. En lo principal se considera: **PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del Art. 86 íbidem señala que *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *“contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.”* **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*. **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62

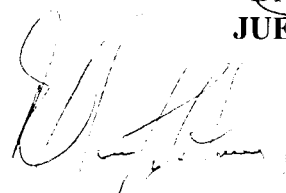
(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

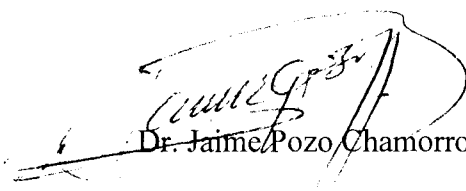
de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que, en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el señor Juan Miguel Murillo, Director del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur, reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y **sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1583-11-EP**. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Nina Pacari Vega
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Alfonso Luz Yúnes
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M, 29 de noviembre de 2011, a las 11H13.


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO (E) SALA DE ADMISIÓN